**Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a quienes los representarán en las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades, para el periodo que inicia el dos mil diecinueve.**

**(DOF del 01 de octubre de 2018)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES DEBIDAMENTE REGISTRADOS, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES LIBRES Y LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A QUIENES LOS REPRESENTARÁN EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y JURADO DE RESPONSABILIDADES, PARA EL PERIODO QUE INICIA EL DOS MIL DIECINUEVE, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley Federal del Trabajo, funcionará en Pleno o en 66 Juntas Especiales, que se integrarán con un representante del Gobierno, un representante de los trabajadores y uno de los patrones, con excepción de la Junta Especial que conozca de los asuntos laborales de instituciones de educación superior autónomas por Ley, la cual se integrará de conformidad con lo previsto por los artículos 353-S y 353-T de la Ley citada;

Que para el caso de las Juntas Especiales radicadas en la Ciudad de México, respecto a la competencia por materia que actualmente se les atribuye, fue necesario realizar un análisis a partir de elementos tales como: el número de asuntos que actualmente se encuentran en trámite, el incremento o disminución de los juicios interpuestos en los últimos años, entre otros, concluyendo que es necesario, llevar a cabo una redistribución de las materias y/o asuntos respecto de los cuales son competentes algunas Juntas Especiales;

Que, en ese mismo orden de ideas, igualmente se hace necesario modificar la competencia territorial que actualmente tienen algunas Juntas Especiales radicadas fuera de la capital de la República Mexicana, con objeto de acercar la impartición de la justicia laboral a lugares y regiones en donde se requiere, lo cual contribuirá a una tramitación más rápida en la solución de los asuntos que se someten ante ellas;

Que las medidas antes expuestas no constituyen creación de nuevas Juntas Especiales, modificación de tipo presupuestal o de las estructuras de personal con que cuentan actualmente, además de que tiene como finalidad principal que la solución de los conflictos de trabajo que se sometan a la competencia de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se realice de una manera equitativa, imparcial, eficiente, óptima y transparente, que garanticen un acceso a la justicia laboral en beneficio de la sociedad, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 656, 658, 659, 663, 674 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 40, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, y a los trabajadores libres y patrones independientes, sujetos a la competencia exclusiva señalada en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 527 del ordenamiento legal primeramente citado, para que elijan a quienes los representarán ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Jurado de Responsabilidades.

Las convenciones a que alude el párrafo que antecede, se celebrarán de conformidad con las siguientes:

**BASES**

**Primera.** De conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción I, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se delegan las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones, en los siguientes términos:

**I.**            Para las Juntas Especiales con residencia en la Ciudad de México, se delegan facultades a la Dirección General de Registro de Asociaciones, para efectos de recibir los padrones y las credenciales, para registrar y certificar los votos de las credenciales, así como para organizar las convenciones que correspondan a dichas Juntas Especiales;

**II.**            Para las Juntas Especiales con residencia fuera de la Ciudad de México, se delegan facultades a las Delegaciones Federales del Trabajo de la entidad federativa en las que se ubiquen dichas Juntas Especiales, para efectos de recibir los padrones y las credenciales, para registrar y certificar los votos de las credenciales, así como para organizar las convenciones que les corresponden a las referidas Juntas Especiales, y

**III.**           Al titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones y los titulares de las Delegaciones Federales del Trabajo, o bien, a quienes legalmente les corresponda suplir a dichos funcionarios en caso de ausencia, se les delega la facultad de instalar las convenciones que correspondan a sus respectivas competencias.

Asimismo, el Director General de Inspección Federal del Trabajo comisionará a los Inspectores Federales del Trabajo que se requieran para los procesos delegados a la Dirección General de Registro de Asociaciones. En el caso las Delegaciones Federales del Trabajo, serán sus Titulares quienes comisionen a sus respectivos Inspectores Federales del Trabajo para tales efectos.

**Segunda.** Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones que más adelante se detallan, por los delegados quienes podrán ser designados por los sindicatos de trabajadores debidamente registrados y por los trabajadores libres, cuando no existan sindicatos registrados, conforme a las siguientes reglas:

**I.**            Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

**a.**     Estén prestando servicios a un patrón, o

**b.**    Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

**II.**            Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, y

**III.**           Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

**Tercera.** De igual forma, los representantes de los patrones serán elegidos en las convenciones que más adelante se detallan, por los delegados quienes podrán ser designados por los sindicatos de patrones debidamente registrados y patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio, conforme a las siguientes reglas:

**I.**            Los sindicatos de patrones, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, designarán un delegado;

**II.**            Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, y

**III.**           Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos.

**Cuarta.** Para los efectos de las **Bases Segunda** y **Tercera**, los trabajadores y patrones formarán sus respectivos padrones, con arreglo a las siguientes normas:

**I.**            Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados, formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos de la Base Segunda, fracción I;

**II.**            Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado, que cumplan con los requisitos de la Base Segunda, fracción II;

**III.**           Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros, y

**IV.**          Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Los padrones deberán contener en todos los casos las denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones; los nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y, los nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

Los padrones podrán presentarse en medios magnéticos, siempre que las autoridades ante los cuales se deban presentar cuenten con la infraestructura necesaria. Los datos de nacionalidad, edad y sexo o alguno de estos rubros, podrán expresarse en forma general.

**Quinta.** En consecuencia, se convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como a los trabajadores libres y patrones independientes, para elegir a sus representantes ante las sesenta y seis Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme a la siguiente distribución competencial:

**Juntas Especiales con residencia en la Ciudad de México**

**I.**            **Junta Especial Número Uno,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro, así como las suscitadas entre el organismo público descentralizado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y sus trabajadores.

**II.**            **Junta Especial Número Dos,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

              Empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

              Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

              Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Servicio Postal Mexicano e Instituto Mexicano de la Radio, NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, así como de la empresa de participación estatal mayoritaria Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

**III.**           **Junta Especial Número Tres,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Transporte de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal. Administradoras Portuarias Integrales (empresas de participación estatal mayoritaria).

              Patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje o transbordo en zona federal. Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

              Quedan excluidos de este grupo, los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que sean consideradas en alguna de las Juntas Especiales señaladas en la presente Convocatoria.

**IV.**          **Junta Especial Número Tres Bis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Patrones y trabajadores de los transportes de pasajeros marítimo, fluvial y terrestre, sujetos a contrato o concesión federal. Patrones y trabajadores de transportes y servicios aéreos, excepto los que estén incluidos en alguna otra Junta Especial.

              Los trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

              Quedan excluidos los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que estén consideradas en otras Juntas Especiales señaladas en la presente Convocatoria.

**V.**           **Junta Especial Número Cuatro,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

              Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Servicio Postal Mexicano.

**VI.**          **Junta Especial Número Cinco,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Patrones y trabajadores de la industria eléctrica.

              Patrones y trabajadores de empresas que usen o exploten las vías generales de comunicación a través del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satelital, que operen por concesión federal, tales como radiodifusoras, televisoras, servicio telefónico, internet, comunicación o geolocalización satelital u otros similares.

**VII.**          **Junta Especial Número Seis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Patrones y trabajadores de la industria textil en todas sus ramas.

              Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial. Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

              Asimismo, las obligaciones que en materia de capacitación y adiestramiento corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva, cuando sean remitidas por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, como desglose.

**VIII.**         **Junta Especial Número Siete,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Patrones y trabajadores dedicados a las siguientes actividades: Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números Siete Bis, Doce y Doce Bis.

              El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

              Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual.

**IX.**          **Junta Especial Número Siete Bis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por las Juntas Especiales números Siete, Doce y Doce Bis.

              El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**X.**           **Junta Especial Número Ocho,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**XI.**          **Junta Especial Número Ocho Bis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**XII.**          **Junta Especial Número Nueve,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**XIII.**         **Junta Especial Número Nueve Bis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Conflictos entre el organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, su Contrato Colectivo de Trabajo, el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y demás ordenamientos de carácter contractual, así como aquellos en los que dicho instituto sea ente asegurador, en términos de lo dispuesto por la primera parte del artículo 295 de la Ley del Seguro Social.

**XIV.**        **Junta Especial Número Diez,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Industria azucarera, industria hulera, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa (Contrato-Ley), salvo los que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

              Conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, con excepción de los que se incluyan en otra Junta Especial.

              Empresas de la industria papelera que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, o que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que sean incluidas en alguna otra Junta Especial.

              Las Administradoras de Fondos para el retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

              Patrones y trabajadores dedicados a la industria minera y actividades que le sean conexas; industria metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos; e industrias del cemento y calera.

              Patrones y trabajadores de empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal, e industrias que le sean conexas, con exclusión de las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

              Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

**XV.**         **Junta Especial Número Once,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              De las industrias maderera, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay y aglutinados de madera; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado y de envases de vidrio; y cinematográfica que comprende la producción, distribución y exhibición cinematográfica.

              Asuntos relativos a los empleados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los de Sociedades Cooperativas, cuyo objeto social no se incluya en alguna otra Junta Especial.

              Empresas de industria forestal que operen por contrato o concesión federal y a empresas que se dediquen a la producción de sosa, sales y sodio.

              Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, excepto las que se incluyan en alguna otra Junta Especial.

**XVI.**        **Junta Especial Número Doce,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números Siete, Siete Bis y Doce Bis.

              El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**XVII.**        **Junta Especial Número Doce Bis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Industria de hidrocarburos en las ramas de exploración, explotación (producción) y refinación, de conducción y almacenamiento en las ramas de distribución y transporte marítimo y fluvial; todo el personal en las ramas no especificadas y en empresas que le sean conexas, así como lo referente a las agencias de venta de esos productos; con excepción de la distribución de gas que se efectúe por empresas particulares. Industria petroquímica. Los asuntos relacionados con estas actividades serán atendidos indistintamente por esta Junta y por las Juntas Especiales números Siete, Siete Bis y Doce.

              El organismo público descentralizado Instituto Mexicano del Petróleo.

**XVIII.**       **Junta Especial Número Catorce,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              De las Instituciones de Banca y Crédito y demás empresas y entidades del sector financiero que sean del ámbito federal.

              Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, sectorizadas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, así como las empresas que su actividad u objeto social sean conexos y los Fideicomisos Públicos.

              Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

**XIX.**        **Junta Especial Número Catorce Bis,** en la cual deberán elegirse tantos representantes de los trabajadores y de los patrones, como universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, que comparezcan a la convención correspondiente, así como un representante de los trabajadores y un representante de los patrones respecto a los demás supuestos y/o actividades comprendidos en la misma:

              Asuntos laborales de las Universidades e Instituciones Autónomas de Educación Superior creadas por una Ley Federal, en términos de los artículos 353-O y 353-S de la Ley Federal del Trabajo y aquellos Organismos educativos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como son los Institutos de Investigaciones, Centros de Enseñanza, Centros de Investigaciones. Asimismo, de las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva.

**XX.**         **Junta Especial Número Quince,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Industria automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; industria química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; e industria de celulosa y papel.

              Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal sectorizadas a la Secretaría de Salud, como son Institutos Nacionales y Hospitales Regionales.

**XXI.**        **Junta Especial Número Dieciséis,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos comprendidos en los siguientes supuestos y/o actividades:

              Patrones y trabajadores relacionados con la industria de aceites y grasas vegetales; industria productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello; industria elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello, salvo las que se comprendan en alguna otra Junta Especial.

              Patrones y trabajadores de Organismos Internacionales y del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa. La empresa de participación estatal mayoritaria Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y cualquier otra actividad de competencia federal que no se comprenda en las Juntas Especiales anteriores.

**Juntas Especiales con residencia fuera de la Ciudad de México**

**I.**            **Junta Especial Número Diecisiete,** con residencia en el **estado de Jalisco** y domicilio en la ciudad de **Guadalajara**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Jalisco, con excepción de los municipios de:

**a.**     Huejúcar y Huejiquilla el Alto que son competencia territorial de la Junta Especial Número Cincuenta y Tres;

**b.**    Cihuatlán, Pihuamo, Tuxpan y Zapotlán el Grande que son competencia territorial de la Junta Especial Número Cincuenta y Siete, y

**c.**     Puerto Vallarta y Tomatlán que son competencia territorial de la Junta Especial Número Sesenta y Uno.

              Asimismo, son de su competencia los municipios de Briseñas, Cojumatlán de Régules, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa y Yurécuaro del estado de Michoacán.

**II.**            **Junta Especial Número Dieciocho,** con residencia en el **estado de Jalisco** y domicilio en la ciudad de **Guadalajara**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Jalisco, con excepción de los municipios de:

**a.**     Huejúcar y Huejiquilla el Alto que son competencia territorial de la Junta Especial Número Cincuenta y Tres;

**b.**    Cihuatlán, Pihuamo, Tuxpan y Zapotlán el Grande que son competencia territorial de la Junta Especial Número Cincuenta y Siete, y

**c.**     Puerto Vallarta y Tomatlán que son competencia territorial de la Junta Especial Número Sesenta y Uno.

              Asimismo, son de su competencia los municipios de Briseñas, Cojumatlán de Régules, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa y Yurécuaro del estado de Michoacán.

**III.**           **Junta Especial Número Diecinueve,** con residencia en el **estado de Nuevo León** y domicilio en la ciudad de **Guadalupe**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Nuevo León.

**IV.**          **Junta Especial Número Veinte,** con residencia en el **estado de Nuevo León** y domicilio en la ciudad de **Guadalupe**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Nuevo León.

**V.**           **Junta Especial Número Veintiuno,** con residencia en el **estado de Yucatán** y domicilio en la ciudad de **Mérida**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Yucatán.

**VI.**          **Junta Especial Número Veintidós,** con residencia en el **estado de Veracruz** y domicilio en la ciudad de **Xalapa-Enríquez**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, con excepción de los municipios cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Números Treinta y Ocho, Treinta y Nueve, Cuarenta y Cuatro, Cuarenta y Cinco y Cincuenta y Cuatro.

**VII.**          **Junta Especial Número Veintitrés,** con residencia en el **estado de Sonora** y domicilio en la ciudad de **Hermosillo**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Sonora, con excepción de los municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cuarenta y Siete y del municipio de San Luis Río Colorado cuya competencia corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta y nueve.

**VIII.**         **Junta Especial Número Veinticuatro,** con residencia en el **estado de Aguascalientes** y domicilio en la ciudad de **Aguascalientes**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Aguascalientes.

**IX.**          **Junta Especial Número Veinticinco,** con residencia en el **estado de Coahuila** y domicilio en la ciudad de **Saltillo**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Coahuila, con excepción de los municipios cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cuarenta y Dos. Asimismo, son de su competencia los municipios de Mazapil y Melchor Ocampo del Estado de Zacatecas.

**X.**           **Junta Especial Número Veintiséis,** con residencia en el **estado de Chihuahua** y domicilio en la ciudad de **Chihuahua**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Chihuahua, con excepción de los municipios que son competencia territorial de la Junta Especial Número Cincuenta y Cinco.

**XI.**          **Junta Especial Número Veintisiete,** con residencia en el **estado de Durango** y domicilio en la ciudad de **Durango**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Durango, con excepción del municipio de Tamazula cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Treinta y Cinco y los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Ocampo y Tlahualilo cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cuarenta y Dos.

**XII.**          **Junta Especial Número Veintiocho,** con residencia en el **estado de Guanajuato** y domicilio en la ciudad de **Guanajuato**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Guanajuato, con excepción del municipio de San José Iturbide cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta.

**XIII.**         **Junta Especial Número Veintinueve,** con residencia en el **estado de México** y domicilio en la ciudad de **Toluca**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de México, con excepción de los municipios de:

**a.**     Amecameca, Atlahutla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Ecatzingo, Ozumba, Temamatla y Tepetlixpa, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Treinta y Uno;

**b.**    Polotitán y Soyoniquilpan de Juárez cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta, y

**c.**     Axapusco, Hueypoxtla, Nopaltepec, Otumba y Temascalapa cuya competencia corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta y Uno.

              Asimismo, es de su competencia el municipio de Zitácuaro del estado de Michoacán.

**XIV.**        **Junta Especial Número Treinta,** con residencia en el **estado de Michoacán** y domicilio en la ciudad de **Morelia**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Michoacán, con excepción de los municipios de:

**a.**     Briseñas, Cojumatlán de Régules, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Sahuayo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa y Yurécuaro, cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Números Diecisiete y Dieciocho;

**b.**    Zitácuaro cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Veintinueve, y

**c.**     Aquila, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila y Tepalcatepec, cuya competencia corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta y Siete.

**XV.**         **Junta Especial Número Treinta y Uno,** con residencia en el **estado** **de Morelos** y domicilio en la ciudad de **Cuernavaca**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Morelos, así como los municipios de Amecameca, Atlahutla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Ecatzingo, Ozumba, Temamatla y Tepetlixpa del Estado de México.

**XVI.**        **Junta Especial Número Treinta y Dos,**con residencia en el **estado** **de Oaxaca** y domicilio en la ciudad de **Oaxaca**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Oaxaca, con excepción de los municipios de Tuxtepec y Acatlán de Pérez Figueroa cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro.

**XVII.**        **Junta Especial Número Treinta y Tres,** con residencia en el **estado** **de Puebla** y domicilio en la ciudad de **Puebla**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Puebla, a excepción de los municipios de Huachinango y San Martín Texmelúcan cuya competencia corresponde a la Junta Especial Número Cuarenta y Seis.

**XVIII.**       **Junta Especial Número Treinta y Cuatro,** con residencia en el **estado** **de San Luis** Potosí y domicilio en la ciudad de **San Luis Potosí,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de San Luis Potosí, con excepción de los municipios de Ciudad Valles, Ébano y Tamuín, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Treinta y Nueve.

**XIX.**        **Junta Especial Número Treinta y Cinco,**con residencia en el **estado** **de Sinaloa** y domicilio en la ciudad de **Culiacán**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Sinaloa, asimismo es de su competencia el municipio de Tamazula del Estado de Durango.

**XX.**         **Junta Especial Número Treinta y Seis,** con residencia en el **estado** **de Tabasco** y domicilio en la ciudad de **Villahermosa**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Tabasco, así como los municipios de Palizada del Estado de Campeche y los municipios Palenque y Reforma del Estado de Chiapas.

**XXI.**        **Junta Especial Número Treinta y Siete,** con residencia en el **estado** **de Tamaulipas** y domicilio en **Ciudad Victoria**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Tamaulipas, con excepción de los municipios cuya competencia territorial corresponde a las Juntas Especiales Números Treinta y Nueve y Sesenta.

**XXII.**        **Junta Especial Número Treinta y Ocho,** con residencia en el **estado** **de Veracruz** y domicilio en la ciudad de **Coatzacoalcos**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, los municipios de Agua Dulce, Acayucan, Catemaco, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Jáltipan, José Azueta, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Oluta, Pajapan, Santiago Sochiapan, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Tres Valles, Uxpanapa y Zaragoza.

**XXIII.**       **Junta Especial Número Treinta y Nueve,** con residencia en el **estado** **de Tamaulipas** y domicilio en la ciudad de **Tampico**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, los municipios de Aldama, Altamira, Ciudad Madero, González, Mante, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas. Asimismo, son de su competencia los municipios de Chontla, El Higo, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Tempoal, así como los municipios de Ciudad Valles, Ébano y Tamuín del Estado de San Luis Potosí.

**XXIV.**       **Junta Especial Número Cuarenta,** con residencia en el **estado** **de Baja California** y domicilio en la ciudad de **Ensenada**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el municipio de Ensenada del estado de Baja California.

**XXV.**       **Junta Especial Número Cuarenta y Uno,** con residencia en el **estado** **de Chihuahua** y domicilio en la ciudad de **Hidalgo del Parral,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Chihuahua, los municipios de Allende, Balleza, Batopilos, Camargo, Carichi, Coronado, El Tule, Huachochi, Guadalupe y Calvo, Huazapores, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, La Cruz, López, Matamoros, Morelos, Nonoovo, Rosales, Rosario, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevo, Urique y Valle de Zaragoza.

**XXVI.**       **Junta Especial Número Cuarenta y Dos,** con residencia en el **estado** **de Coahuila** y domicilio en la ciudad de **Torreón**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Coahuila, los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Sierra Mojada, Ocampo, Torreón y Viesca, así como los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Ocampo y Tlahualilo del Estado de Durango.

**XXVII.**      **Junta Especial Número Cuarenta y Tres,** con residencia en el **estado** **de Guerrero** y domicilio en la ciudad de **Acapulco**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Guerrero.

**XXVIII.**     **Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro,** con residencia en el **estado** **de Veracruz** y domicilio en la ciudad de **Poza Rica**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, los municipios de Alamo de Temapache, Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coatzintla, Coxquihui, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Coyutla, Chinampa de Gorostiza, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayococotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Martínez de la Torre, Mecatlán, Misantla, Naranjos-Amatlán, Nautla, Papantla, Platón Sánchez, Poza Ricade Hidalgo, San Rafael, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tamalín, Tecolutla, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Zacoalpan, y Zontecomatlán de López y Fuentes y Zozocolco de Hidalgo.

**XXIX.**       **Junta Especial Número Cuarenta y Cinco,** con residencia en el **estado** **de Veracruz** y domicilio en la ciudad de **Veracruz**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, los municipios de Amatitlán, Acula, Alvarado, Ángeles R. Cabada, La Antigua, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmatlahuacán, Jamapa, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Otatitlán, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Medellín, Saltabarranca, San Juan Evangelista, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván, Tuxtilla y Veracruz.

**XXX.**       **Junta Especial Número Cuarenta y Seis,** con residencia en el **estado** **de Tlaxcala** y domicilio en la ciudad de **Tlaxcala**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Tlaxcala, así como los municipios de Huachinango y San Martín Texmelúcan del Estado de Puebla.

**XXXI.**       **Junta Especial Número Cuarenta y Siete,** con residencia en el **estado** **de Sonora** y domicilio en el municipio de **Cananea**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Sonora, los municipios de Cananea, Agua Prieta, Arizpe, Altar, Atil, Bacoachi, Banámichi, Bacerac, Bavispe, Benjamín Hill, Cucurpe, Cumpas, Caborca, Fronteras, Huásabas, Huachinera, Huépac, Imuris, Magdalena, Nacozari de García, Naco, Nogales, Opodepe, Oquitoa, Puerto Peñasco, Sáric, Santa Ana, Santa Cruz, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, General Plutarco Elías Calles y Pitiquito.

**XXXII.**      **Junta Especial Número Cuarenta y Ocho,** con residencia en el **estado** **de Campeche** y domicilio en la ciudad de **Campeche**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Campeche, con excepción del municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cincuenta y Dos y del municipio de Palizada, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Treinta y Seis.

**XXXIII.**     **Junta Especial Número Cuarenta y Nueve,** con residencia en el **estado** **de Chiapas** y domicilio en la ciudad de **Tuxtla Gutiérrez**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Chiapas, con excepción de los municipios de Palenque y Reforma, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Treinta y Seis.

**XXXIV.**     **Junta Especial Número Cincuenta,** con residencia en el **estado** **de Querétaro** y domicilio en la ciudad de **Querétaro**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Querétaro, así como los municipios de San José Iturbide del estado de Guanajuato y los municipios de Polotitán y Soyoniquilpan de Juárez del Estado de México.

**XXXV.**     **Junta Especial Número Cincuenta y Uno,** con residencia en el **estado** **de Hidalgo** y domicilio en la ciudad de **Pachuca**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Hidalgo, así como los municipios Axapusco, Hueypoxtla, Nopaltepec, Otumba y Temascalapa del Estado de México.

**XXXVI.**     **Junta Especial Número Cincuenta y Dos,** con residencia en el **estado** **de Campeche** y domicilio en **Ciudad del Carmen,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              El municipio de Ciudad del Carmen del estado de Campeche.

**XXXVII.**    **Junta Especial Número Cincuenta y Tres,** con residencia en el **estado** **de Zacatecas** y domicilio en la ciudad de **Zacatecas**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Zacatecas, con excepción de los municipios de Mazapil y Melchor Ocampo, cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Veinticinco.

              Asimismo, son de su competencia los municipios de Huejúcar y Huejuquilla el Alto del estado de Jalisco.

**XXXVIII.**   **Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro,** con residencia en el **estado** **de Veracruz** y domicilio en la ciudad de **Orizaba**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Veracruz, los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Coetzala, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa,Tehuipango, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Xoxocotla, Yanga y Zongolica.

              Asimismo, son de su competencia los municipios de Tuxtepec y Acatlán de Pérez Figueroa del estado de Oaxaca.

**XXXIX.**     **Junta Especial Número Cincuenta y Cinco,** con residencia en el **estado** **de Chihuahua**y domicilio en **Ciudad Juárez,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Chihuahua, los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedis G. Guerrero.

**XL.**         **Junta Especial Número Cincuenta y Seis,** con residencia en el **estado** **de Quintana Roo** y domicilio en la ciudad de **Cancún,** municipio de Benito Juárez, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Quintana Roo.

**XLI.**         **Junta Especial Número Cincuenta y Siete,** con residencia en el **estado** **de Colima** y domicilio en la ciudad de **Colima**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Colima, así como los municipios de Cihuatlán, Pihuamo, Tuxpan y Zapotlán el Grande del Estado de Jalisco; y, los municipios de Aquila, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila y Tepalcatepec del estado de Michoacán.

**XLII.**        **Junta Especial Número Cincuenta y Ocho,**con residencia en el **estado** **de Baja California Sur** y domicilio en la ciudad de **La Paz,** en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Baja California Sur.

**XLIII.**       **Junta Especial Número Cincuenta y Nueve,** con residencia en el **estado** **de Baja California** y domicilio en la ciudad de **Tijuana**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Baja California, con excepción del municipio de Ensenada cuya competencia territorial corresponde a la Junta Especial Número Cuarenta.

              Asimismo, es de su competencia el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.

**XLIV.**       **Junta Especial Número Sesenta,** con residencia en el **estado** **de Tamaulipas** y domicilio en la ciudad de **Reynosa**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Tamaulipas, los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso.

**XLV.**       **Junta Especial Número Sesenta y Uno,** con residencia en el **estado** **de Nayarit** y domicilio en la ciudad de **Tepic**, en la cual deberá elegirse un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, para que representen aquellos dedicados a las actividades de todas las ramas de la industria y empresas de competencia federal, radicadas en la siguiente circunscripción territorial:

              En el estado de Nayarit, así como los municipios de Puerto Vallarta y Tomatlán del Estado de Jalisco.

**Sexta.** En las Juntas Especiales con residencia en la Ciudad de México podrán participar los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los trabajadores libres y patrones independientes, cuyos miembros u operarios se encuentren comprendidos en los supuestos y/o actividades de la Junta Especial de que se trate, según se establecen en la **Base Quinta.**

Por lo que respecta a las Juntas Especiales con residencia fuera de la Ciudad de México, podrán participar los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los trabajadores libres y patrones independientes, cuyos miembros u operarios se ubiquen en los supuestos y/o actividades de competencia exclusiva de las autoridades federales dentro de la demarcación territorial establecida en dicha **Base Quinta**.

**Séptima.** Los padrones y credenciales deberán presentarse desde la fecha de emisión de la presente; en el caso de los padrones, hasta el sábado veinte de octubre de dos mil dieciocho, y en el caso de las credenciales, hasta el jueves quince de noviembre de dos mil dieciocho, en el horario comprendido de las nueve horas a las quince horas, ante las siguientes autoridades:

**I.**            Para las Juntas Especiales con residencia en la Ciudad de México, deben presentarse ante la Dirección General de Registro de Asociaciones, en el domicilio ubicado en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5 número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), en la Ciudad de México, y

**II.**            Para las Juntas Especiales con residencia fuera de la Ciudad de México, deben presentarse ante las Delegaciones Federales del Trabajo de la entidad federativa del lugar de residencia de la Junta Especial correspondiente, según se precisa:

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Aguascalientes**, ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en el Edificio SELAFE República de Belice número 703, Fraccionamiento Santa Elena, Primera Sección, código postal 20230 (dos, cero, dos, tres, cero), Aguascalientes, Aguascalientes.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Baja California,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Avenida Carpinteros número 1473 entre F y G, Colonia Industrial, código postal 21010 (dos, uno, cero, uno, cero), Mexicali, Baja California.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Baja California Sur,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Prolongación Durango número 4280, entre Colosio y Agricultura, Colonia Las Palmas, código postal 23070 (dos, tres, cero, siete, cero), La Paz, Baja California Sur.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Campeche,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida 16 de septiembre sin número, primer piso, Palacio Federal, Colonia Centro, código postal 24000 (dos, cuatro, cero, cero, cero), San Francisco, Campeche, Campeche.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Coahuila,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida Universidad número 205, Esquina Calle Monclova, Colonia República Poniente, código postal 25265 (dos, cinco, dos, seis, cinco), Saltillo, Coahuila.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Colima,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Palacio Federal, planta alta, Francisco I. Madero número 243, Colonia Centro, código postal 28000 (dos, ocho, cero, cero, cero), Colima, Colima.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Chiapas,**ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Palacio Federal, segunda oriente y primera norte, Piso 2, Colonia Centro, código postal 29000 (dos, nueve, cero, cero, cero), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Chihuahua,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida Carbonel número 3904, Colonia Panamericana, código postal 31240 (tres, uno, dos, cuatro, cero), Chihuahua, Chihuahua.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Durango,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Palacio Federal, Avenida del Hierro número 505 Mz. 9, Ala Norte, Piso 3, Ciudad Industrial, código postal 34208 (tres, cuatro, dos, cero, ocho), Durango, Durango.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Guanajuato,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Calle Caminero número 2, Fraccionamiento Burócrata de Marfil, código postal 36250 (tres, seis, dos, cinco, cero), Guanajuato, Guanajuato.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Guerrero,**ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Privada de Jacarandas sin número, Colonia Burócratas, código postal 39090 (tres, nueve, cero, nueve, cero), Chilpancingo, Guerrero.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Hidalgo,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Boulevard Felipe Ángeles número 801, Colonia Cuesco, código postal 42080 (cuatro, dos, cero, ocho, cero), Pachuca, Hidalgo.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Jalisco,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Palacio Federal, Avenida Alcalde número 500, Piso 3, Colonia Centro, Sector Hidalgo, código postal 44100 (cuatro, cuatro, uno, cero, cero), Guadalajara, Jalisco.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de México,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Calle 21 de marzo número 203, Planta Alta, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, código postal 50040 (cinco, cero, cero, cuatro, cero), Toluca, Estado de México.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Michoacán,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Patzimba número 343, Colonia Vista Bella, código postal 58090 (cinco, ocho, cero, nueve, cero), Morelia, Michoacán.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Morelos,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Avenida Plan de Ayala número 501, Piso 2, Local 43, Plaza Los Arcos, Colonia Teopanzolco, código postal 62350 (seis, dos, tres, cinco, cero), Cuernavaca, Morelos.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Nayarit,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida Allende Oriente número 110, primer piso, Despacho 207, Colonia Centro, código postal 63000 (seis, tres, cero, cero, cero), Tepic, Nayarit.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Nuevo León,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Palacio Federal, Avenida Benito Juárez número 500, Piso 3, Colonia Centro, código postal 67100 (seis, siete, uno, cero, cero), Guadalupe, Nuevo León.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Oaxaca,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en La Carbonera número 902, Esquina González Ortega, Colonia Barrio Trinidad de las Huertas, código postal 68120 (seis, ocho, uno, dos, cero), Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Puebla,**ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Avenida 31 Poniente número 2904, Planta Baja, Colonia El Vergel, código postal 72400 (siete, dos, cuatro, cero, cero), Puebla, Puebla.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Querétaro,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Avenida Zaragoza número 313 Poniente, Colonia San Ángel, código postal 76030 (siete, seis, cero, tres, cero), Santiago de Querétaro, Querétaro.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Quintana Roo,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Avenida Insurgentes número 210, entre Juárez y Corosal, Colonia Caminera, código postal 77037 (siete, siete, cero, tres, siete), Chetumal, Quintana Roo.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de San Luis Potosí,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Valentín Gama número 1030, planta baja, Colonia Las Águilas, código postal 78260 (siete, ocho, dos, seis, cero), San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Sinaloa,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida Álvaro Obregón número 684 Norte, piso 2, Colonia Centro, código postal 80000 (ocho, cero, cero, cero, cero), Culiacán, Sinaloa.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Sonora,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Calzada de los Ángeles sin número y Avenida Luis Donaldo Colosio, Colonia Las Quintas, código postal 83240 (ocho, tres, dos, cuatro, cero), Hermosillo, Sonora.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Tabasco,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Avenida Paseo Tabasco número 809, Colonia Jesús García, código postal 86040 (ocho, seis, cero, cuatro, cero), Villahermosa, Tabasco.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Tamaulipas,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Matamoros número 237 Poniente, Colonia Centro, código postal 87000 (ocho, siete, cero, cero, cero), Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Tlaxcala,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Km. 1.5 carretera Tlaxcala-Puebla sin número, Colonia Centro, código postal 90000 (nueve, cero, cero, cero, cero), Tlaxcala, Tlaxcala.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Veracruz,**ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Calle de la Cantera número 25, Fraccionamiento Pedregal de las Animas, código postal 91190 (nueve, uno, uno, nueve, cero), Jalapa, Veracruz.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Yucatán,** ante la **Delegación Federal del Trabajo** en dicha entidad, ubicada en Edificio SELAFE, Calle 73 número 557, entre 72 y 74, Colonia Centro, código postal 97000 (nueve, siete, cero, cero, cero), Mérida, Yucatán.

**Junta o Juntas Especiales con residencia en el estado** **de Zacatecas,** ante la **Delegación Federal del Trabajo**en dicha entidad, ubicada en Boulevard José López Portillo número 303, Fraccionamiento Dependencias Federales, código postal 98618 (nueve, ocho, seis, uno, ocho), Guadalupe, Zacatecas.

Las credenciales serán entregadas a cualquiera de los delegados que éstas acrediten, hasta el día inmediato anterior a la fecha de cada convención en el horario comprendido de las nueve a las quince horas, en el domicilio de la autoridad ante la cual éstas se hayan presentado.

**Octava.** Las convenciones para elegir a los representantes de los trabajadores en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se celebrarán a las diez horas del cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Las convenciones para elegir a los representantes de los patrones, se celebrarán a las dieciséis horas de dicha fecha. Los domicilios donde éstas se realizarán son los siguientes:

**I.**            Las convenciones correspondientes a las Juntas Especiales con residencia en la Ciudad de México, se celebrarán en la Dirección General de Registro de Asociaciones, en el domicilio ubicado en Carretera Picacho al Ajusco kilómetro 1.5 número 714, Colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), en la Ciudad de México, y

**II.**            Las convenciones que corresponden a las Juntas Especiales con residencia fuera de la Ciudad de México, se celebrarán en el domicilio de las Delegaciones Federales del Trabajo de la entidad federativa en la que se ubique la Junta Especial correspondiente, conforme a lo establecido en la **Base Séptima.**

Las convenciones serán instaladas y funcionarán conforme a las normas dispuestas en los artículos 660 y 664 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que no concurra ningún delegado o patrón independiente a alguna de las convenciones, se tendrá por delegada la facultad de designar a su representante a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del artículo 661 de la citada Ley Federal del Trabajo.

**Novena.** Los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo. Éstos se deberán acreditar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el periodo comprendido dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su elección, para lo cual deberán exhibir en dicho momento la credencial que los acredite como representantes electos.

En caso de que alguna persona electa como representante no cumpla con los requisitos del citado artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, la elección se tendrá por no hecha, por lo que en este caso la facultad del nombramiento correspondiente, se tendrá por delegada al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

**Décima.** La representación de las personas morales será revisada por las autoridades competentes, acorde con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo y de la presente Convocatoria, conforme a lo siguiente:

**I.**            En el caso de los patrones independientes que deseen participar y sean personas morales, deberán concurrir a través de quien acredite contar con su representación en términos del artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el representante comparezca mediante carta poder suscrita por dos testigos, conforme al artículo 653 fracción III de dicha Ley, deberá acreditar la personalidad de quien se la haya extendido conforme al citado artículo 692, fracción III, y

**II.**            Los sindicatos de trabajadores y de patrones registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, podrán acreditar la personalidad de sus directivos en términos de las certificaciones que obren en los expedientes de registro correspondientes, sin necesidad de exhibir dichos documentos. En los demás casos, se deberá presentar la documentación correspondiente en términos de los artículos 376 y 692 de la Ley Federal del Trabajo.

**Décima Primera.** En las convenciones materia de la presente convocatoria, también se elegirá al representante propietario de los trabajadores y otro de los patrones, y sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, conforme a lo previsto en el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo.

**Décima Segunda.** La Secretaría del Trabajo y Previsión pondrá a disposición en su portal de internet, una guía del proceso de elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual contendrá formatos para orientar la forma de conformar los padrones y la emisión de las credenciales.

**Décima Tercera.** La interpretación de la presente convocatoria se deberá realizar en términos de los fines, objetivos, principios y normas de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con sus artículos 2, 3, 6, 17, 18, 648 a 675, 841 y demás disposiciones aplicables.

**Décima Cuarta.** Los representantes de los trabajadores y de los patrones que resulten electos conforme a la presente convocatoria dejarán de fungir en sus respectivos encargos al cumplirse el plazo establecido en el artículo 667 de la Ley Federal del Trabajo, o antes de dicho plazo, una vez que la Junta correspondiente desaparezca o transfiera los expedientes y asuntos de su competencia a los Tribunales Laborales y a los Centros de Conciliación, conforme al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos midiecisiete.

**Décima Quinta.** Publíquese la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

La presente Convocatoria se funda en lo dispuesto por el Capítulo I del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.